

demás recomendaría esta obra en general a todo estudioso del derecho y en particular a los que estén centrando sus investigaciones en los problemas medioambientales.

FERNANDO MORILLO GONZÁLEZ  
Becario F.P.I.

**NUÑEZ BOLUDA, M.<sup>a</sup> de los Desamparados: «La accesión en las edificaciones».** Profesora Titular de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Profesora Colaboradora Adjunta en la Universidad Pontificia Comillas (ICA-DE). Prólogo del Prof. Manuel Albaladejo García. Editorial BOSCH, S.A. Barcelona, 1994. Págs. 194.

El libro ante el cual nos hallamos constituye una seria y meditada aportación al estudio de una institución jurídica que, salvo con alguna excepción aislada, no ha recibido por la doctrina una consideración rigurosa y profunda.

La finalidad primordialmente perseguida a través de este riguroso y profundo trabajo se podría resumir en el propósito de ordenar y sistematizar una materia que adolece en su tratamiento de no pocas imprecisiones, como medio para clarificar, a través de un estudio detenido y pormenorizado, la problemática que se encierra en el contenido, en los límites, en los efectos, etc. de la figura estudiada.

«*La accesión en las edificaciones*» se limita acertadamente, como se deduce del propio título y como advierte la autora, a la denominada «accesión industrial en bienes inmuebles» y, dentro de ella, queda circunscrita a los casos en los que el fenómeno de la accesión se produce a consecuencia de la realización de obras y edificaciones. La razón de ello —nos dice— obedece a que, en comparación con otras modalidades de accesión, es ésta la que mayor interés despierta tanto en el aspecto económico como en el jurídico; lo que ha dado lugar a una abundante jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo para resolver los conflictos de intereses entre los propietarios de las dos cosas que, por la accesión, han venido a quedar inseparablemente unidas.

El primero de los capítulos de la monografía acierta al construir lo que podríamos llamar una «parte general» sobre la accesión que no es frecuente encontrar en nuestra doctrina, y en la que la autora precisa con exactitud el concepto, los elementos constitutivos y los efectos de la accesión. Integran la accesión, como elementos definidores de la figura: la unión de dos cosas pertenecientes a propietarios diferentes; la falta de acuerdo previo o de relación jurídica entre ellos que justifique la unión; y el carácter de las cosas, una de ellas accesoria respecto de la otra, que se reputa principal. Si falta alguno de tales elementos o si se añaden otros ya no estaremos en presencia de un supuesto de accesión sino ante otra figura; sin perjuicio de que para resolver el conflicto de intereses surgido puedan aplicarse, por analogía o como supletorias, las reglas de aquélla.

En relación con el último de los elementos citados, la Profesora Nuñez Boluda hace una defensa muy bien argumentada del principio *superficies solo*

*cedit*, frecuentemente denostado pero indudablemente vigente. También se plantea en este capítulo un requisito usualmente no puesto de relieve por la doctrina, cual es la necesidad de que acepte la accesión el dueño del terreno que se beneficia de ella. Se insiste en que para que se atribuya el todo resultante a uno de los titulares en conflicto —atribución que hay que considerar como el efecto primordial de la accesión— se precisa un acto de voluntad del *dominus soli*, es decir, se requiere su aceptación. Los efectos de la opción que el Código le reconoce se retrotraen a la fecha en la que se haya producido la unión inseparable.

El capítulo segundo se dedica a un estudio pormenorizado del artículo 360 del Código civil. Resulta especialmente interesante el análisis que se hace de la expresión «por sí o por otro» en el precepto citado. La autora pone de relieve que tal expresión comprende no sólo las actuaciones de las personas que usualmente se entiende incluídas en ella, sino que abarca también otros supuestos en los que se actúa *contemplatio domini*. Esta forma de actuar —la *contemplatio domini*— es lo que, a su juicio, permite deslindar los respectivos campos de aplicación de los artículos 360 y 365 del Código.

Desde el punto de vista económico, resulta sumamente interesante la última parte de este capítulo. Se aborda en ella la problemática en torno a la apreciación del valor de los materiales y al resarcimiento de daños que debe efectuar el *dominus soli* al propietario de los materiales incorporados.

El último capítulo analiza luminosa y exhaustivamente la problemática de la edificación hecha en suelo ajeno. Tomando como punto de partida la cuestión, con frecuencia olvidada, de los supuestos fácticos de posible aplicación del artículo 361, se adentra en el delicado tema de la adquisición de la propiedad de lo edificado en favor del dueño del suelo en caso de buena fe por parte del edificante.

Después de analizar las dos tesis doctrinales al respecto, se inclina en favor de la teoría que se ha denominado «de la accesión automática». Teoría más ventajosa ya que con ella se salvan los obstáculos de la postura tradicional, se elude la extraña solución del dominio dividido, cobra sentido el derecho de retención concedido al edificante y se clarifican situaciones con seguridad para el tráfico jurídico. Con todo, la autora no se adhiere a esta teoría en su rigurosa formulación sino que, con sólida argumentación, mantiene su tesis de la necesidad de aceptación de la obra realizada; aceptación que dará lugar a que los efectos de la accesión se retrotraigan al momento en que se produjo la unión indisoluble.

En este mismo capítulo se dedica una sección a un tema poco atendido por los autores que han estudiado la figura de la accesión: «los efectos de la accesión en los casos de edificante de mala fe». En ella se presta especial atención al problema del abono de los gastos necesarios cuando en el edificante concurre la cualidad de poseedor. La unidad del Código civil, señala la autora, debe dar lugar a una necesaria comunicación entre sus normas; pero como quiera que en ocasiones el Código ofrece reglas distintas, fijándose en la dicción del artículo 362 (...«el que edifica...») se inclina a defender la solución de que si «edifica» de mala fe se le deberá aplicar la normativa contenida en el precepto citado; pero si se limita a realizar reparaciones necesarias ya no podremos calificarle como «edificante», sino que habrá que considerarle primordialmente como poseedor, y por ende la normativa aplicable será la contenida en los artículos 453 y 454 del Código civil.

En resumen, una enjundiosa obra, fruto de la madurez intelectual de la autora y de su sólida y extensa formación en las diversas áreas del Derecho civil, especialmente debida a su constante dedicación a la docencia universi-

taria. Cualidades que le han permitido resolver con acierto en su monografía problemas desde siempre planteados y llamar la atención sobre otros, no siempre advertidos por la doctrina, para enfrentarse decididamente a ellos. El resultado ha sido un estudio en el que la densidad del contenido y la complejidad de los temas tratados son compatibles con la claridad de la exposición, por lo que se lee con agrado y se entiende con facilidad.

JOSÉ FERRANDIS VILELLA

**D. SCHWAB/D. HENRICH, Hersg: «Entwicklungen des europäischen Kindschaftsrechts. Beiträge zum europäischen Familienrecht», Band 1, Bielefeld, 1994.**

El libro que se presenta bajo el título «Evolución del Derecho de la filiación europeo», constituye la primera entrega de una futura colección que pretende ocuparse del desarrollo del Derecho de familia en Europa. Con esta colección no se trata, según la pretensión confesada en el Preámbulo de la obra por el Pr. Dr. Dieter Schwab, uno de los coordinadores de la misma, ni de un mero trabajo de exposición de los sistemas jurídicos de los diferentes países europeos en materia de familia, ni de realizar una comparación más a menos aséptica entre ellos; de modo bien distinto, la labor de información y de penetración científica que se manifiesta en la obra pretende servir como cauce para la futura armonización de los ordenamientos jurídicos de Europa, también en el ámbito familiar. Es cierto, como es de sobra conocido, que el Derecho de familia no se halla en el centro de las tentativas de unificación del Derecho privado realizadas hasta ahora en Europa; dicha unificación aparece hasta el momento como una pretensión de naturaleza político-económica, lo cual explica de modo suficiente que prácticamente la totalidad de los actos de la Unión Europea que han tenido incidencia en el Derecho privado (fundamentalmente Directivas) pertenezcan a sectores de índole patrimonial. En tal sentido, si bien es correcto afirmar que la política familiar no entra dentro de las competencias comunitarias (Tal es la respuesta reciente a la Pregunta 3419/92, Sr. Elmar Brok, *DOCE*, 1993, Nr. C 162, p. 21), no cabe tampoco desconocer que desde las propias instituciones comunitarias se ha afirmado que la dimensión familiar debe ser tomada en consideración en la medida en que afecta a la aplicación de ciertas políticas comunitarias como la libre circulación de personas y a la igualdad entre el hombre y la mujer, políticas que también tienen una dimensión familiar (Resolución del Parlamento europeo sobre la Política familiar de la Comunidad, *DOCE*, 1983, Nr. C 184, p. 116; Conclusiones del Consejo y de los Ministros encargados de la familia, reunidos en el seno del Consejo de 29 de septiembre de 1989, *DOCE*, 1989, Nr. C, 277, p. 2). Todo ello aventura, sin lugar a dudas, que también en los aspectos estrictamente familiares, el destino de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros de la Unión europea parece ser el de su recíproca aproximación. Para lograrlo, como paso previo y probablemente ineludible son muy importantes aportaciones científicas como la que ahora nos ocupa.

El primer tomo de la colección «Beiträge zum europäischen Familienrecht» que sale a la luz en 1994, se dedica como ya se ha señalado a la evolu-